

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
PREENVÍO Y LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE
EXPORTACIÓN**

**MINISTERIO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA Y
EQUIDAD EN SALUD

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR



ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. DEFINICIONES Y TIPOS DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN	4
4. PRINCIPIOS GENERALES Y REQUERIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AUTOCONTROL PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN EN SAEXCERT.	6
5. OPERATIVAS DE EXPORTACIÓN	7
6. ALTA EN SAEXCERT, SOLICITUD, REVISIÓN Y DESCARGA DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN	9
7. ANEXOS	16

Apéndice de cambios:

Versión 0 – 17/06/2025	Creación del documento
Versión 1 – 28/07/2025	Inclusión de la definición de “Certificado sustitutivo” dentro del apartado de “Tipos de certificados de exportación” del punto 3. Modificación del apartado 6.2.2. – se añade <i>packing list</i> u otro documento comercial. Aclaración sobre la mención del punto I.10 – Fecha de salida prevista. Modificación de redacción en punto I.12. Identificación de transporte. Modificaciones en el punto I.14 – relativas al “código NC y a la Cantidad Neta del lote a exportar. Se añade el punto 6.4. Solicitud de un certificado sustitutivo. Se ha añadido en el Anexo I el apartado 6 – Procedimiento de autoprecintado. Eliminación de la firma de los anexos II y III. Se añade el Anexo V.
Versión 2 – 15/10/2025	Incluir en el procedimiento la posibilidad de distintas situaciones logísticas en la carga y salida de las mercancías. Posibilidad de subir a SAEXCERT 5 documentos en lugar de 4. En el caso de certificados sustitutivos, se incluye una mención a la solicitud de anulación del certificado anterior, y la posibilidad de modificar la fecha de salida por parte del agente certificador. Actualización del modelo de certificado sanitario en el Anexo IV.
Versión 3 - 13/11/2025	En el punto 6.2.3, incluir la posibilidad de cargar datos de las mercancías directamente de un fichero CSV del propio operador. Incluir la posibilidad de indicar datos opcionales de la mercancía en el apartado I.14 del certificado (marcado de fechas y denominación comercial/marca) Inclusión del documento de preenvío en forma de lista de chequeo en el propio certificado. Inclusión de la opción de solicitar legalización y/o apostilla en el momento de solicitud del certificado. El estado “Pendiente de revisión”, pasa a ser denominado “Requiere corrección”.
Versión 4 – 08/01/2026	Se elimina en el punto 6.1. Alta de la empresa exportadora la necesidad de aportar el “Formulario análisis de riesgo”, puesto que el análisis de riesgo va a realizarse sobre los datos registrados en la plataforma SAEXCERT.



1. JUSTIFICACIÓN

Los alimentos exportados o reexportados a países terceros deben cumplir los principios recogidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que igualmente, están recogidos en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Adicionalmente al cumplimiento de estos requisitos, en determinados casos, las autoridades sanitarias en destino pueden exigir que los productos alimenticios vayan acompañados de una certificación sanitaria en la que se haga constar el cumplimiento de la norma y se incluyan las menciones relativas a la identificación de las mercancías, procedencia y destino del producto.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1993¹, la certificación sanitaria de exportación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal a países terceros se ha estado emitiendo por los Servicios Oficiales de Salud Pública de las Comunidades Autónomas en talonarios en soporte papel proporcionados por el Ministerio de Sanidad, sin el empleo de medios electrónicos. En base a las competencias que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, y el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, otorgan al Ministerio de Sanidad, este departamento ha desarrollado un sistema de gestión integral para la obtención de los certificados sanitarios por medios electrónicos denominado SAEXCERT.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece en sus artículos 86 a 90 los requisitos relativos a la certificación oficial. Teniendo en cuenta que los establecimientos son sometidos a controles regulares por los Servicios Oficiales de Salud Pública de las Comunidades Autónomas, la certificación sanitaria puede ser emitida tomando como base estos resultados, de manera que, cuando no exista una restricción a la comercialización de los productos en mercado interior, la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud, por mediación de la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE), va a implementar los procedimientos para que la certificación sanitaria pueda llevarse a cabo mediante medios electrónicos. Para cumplir con este objetivo, la certificación sanitaria se apoyará en la realización de controles documentales y controles *in situ* que se detallan en el *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación*², cuya finalidad será evaluar la correcta aplicación de este procedimiento por parte de los operadores.

Estas directrices se elaboran con el objetivo de que los operadores dispongan de un documento de orientación con los siguientes contenidos:

- Los productos alimenticios y alimentarios de origen no animal (en adelante PONA) incluidos en el ámbito de aplicación.
- Definiciones y tipos de certificados sanitarios de exportación.
- Los principios generales y requerimientos del procedimiento de autocontrol para la obtención de certificados sanitarios de exportación.
- Aspectos que contemplar dependiendo de la operativa de exportación.
- Las directrices y orientaciones que deben contemplar en el proceso de solicitud, revisión y descarga del certificado sanitario de exportación.

¹ Orden de 12 de mayo de 1993, por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios.

² <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/controlOficial/procCertSan/home.htm>



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento será de aplicación por parte de los operadores cuando, por exigencia del tercer país, se requiera obtener un certificado sanitario que acompañe a los siguientes grupos de PONA:

- a) Alimentos.
- b) Aditivos alimentarios.
- c) Enzimas.
- d) Aromas y coadyuvantes tecnológicos.
- e) Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos.
- f) Cualquier otro producto de consumo o uso humano que no tenga la consideración de producto de origen animal y sobre el que se requiera la certificación de requisitos de salud pública.

El procedimiento **no se aplicará** a los productos de origen animal y a aquellas categorías de alimentos compuestos que entren en el ámbito de aplicación de la Orden PRE-847/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación. La relación de países terceros que exigen certificación sanitaria se encuentra detallada en el listado *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*³.

3. DEFINICIONES Y TIPOS DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN

En la aplicación de este procedimiento se entenderán las siguientes definiciones:

Certificado sanitario de exportación: certificado que acompaña a las mercancías compuesto de los apartados de declaración del operador y declaración sanitaria.

Exportador: se entiende como tal, a la razón social responsable de la declaración del operador en el certificado sanitario, en síntesis, el responsable de la partida. El exportador podrá ser coincidente con el establecimiento elaborador, con el establecimiento expedidor o podrá ser un operador comercial que solicita el certificado sanitario en base al cumplimiento de los requisitos por parte de los establecimientos elaboradores y/o expedidores. En la mayor parte de los casos, serán operadores inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), pero también podrán ser operadores no inscritos y sin instalaciones.

Expedidor: se entiende como tal a la razón social desde donde se han expedido las mercancías. El expedidor podrá ser coincidente con el establecimiento elaborador o podrá ser un establecimiento donde se almacene el producto a efectos logísticos previo a la carga de la mercancía, y deberá estar inscrito en el RGSEAA.

Tipos de certificados de exportación: en función de la naturaleza de las mercancías los certificados podrán ser:

- *Certificado sanitario genérico*: aplicable a productos dispuestos en el mercado interior o productos que, con formulaciones distintas, no son distribuidos en el mercado interior por cuestiones comerciales o especificaciones de clientes, pero que podrían ser comercializados en el mercado europeo. En este tipo de certificados se certifica el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea (UE) (Anexo IV del procedimiento).

³ <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/listapaises/home.htm>



- Certificados específicos:

- Certificado sanitario específico de país tercero: este certificado sanitario se empleará cuando el país tercero solicite la inclusión de especificaciones o menciones que se enmarcan en el cumplimiento de la normativa de la UE. Los apartados o menciones adicionales que incluyen estos certificados específicos de país tercero, que son muy pocos casos, se detallan en la *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*.
 - Certificado sanitario genérico de productos no permitidos en la Unión Europea: para la obtención de este certificado sanitario, previamente los operadores deberán obtener la autorización conforme se establece en el *Procedimiento de autorización para la fabricación/exportación de productos no permitidos en la Unión Europea, para su exportación a países terceros*⁴. Una vez obtenida la Resolución de Autorización el operador podrá tramitar los certificados sanitarios en la aplicación SAEXCERT solicitando este tipo de certificado.
 - Certificado sanitario de productos no permitidos en la Unión Europea específico de país tercero: aplicarán los mismos principios que en el caso anterior respecto a los requerimientos de obtención de la resolución de autorización previa. El único aspecto diferencial es que se incluirán determinadas menciones solicitadas por las autoridades sanitarias del país de destino.
- Certificado sustitutivo: nuevo certificado sanitario que anula y sustituye a otro certificado sanitario de exportación anterior, debido a errores administrativos y/o en su cumplimentación. Este nuevo certificado no modifica la información principal del original, y posee la misma validez legal y administrativa que el documento original al que reemplaza.

Declaración del operador: declaración que el responsable de la partida cumpleimenta en el certificado sanitario de exportación por la que certifica que los datos que figuran en el mismo están completos, son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en el certificado.

Procedimiento de preenvío: procedimiento escrito en el cual, entre otros, el operador exportador responsable de la partida describirá los aspectos que se recogen en el Anexo I del presente documento. La implementación del procedimiento avalará los documentos de preenvío que acompañarán las solicitudes para la obtención del certificado sanitario de exportación.

Documento de preenvío: registro asociado a cada solicitud de certificado sanitario de exportación, cumplimentado en SAEXCERT por el exportador, que evidencia que se han realizado, por parte de los establecimientos expedidores y/o elaboradores, las comprobaciones requeridas en el procedimiento de preenvío, y que amparan la declaración del responsable de la partida. En función del certificado solicitado, los operadores emplearán los siguientes modelos:

- Preenvio genérico: registro asociado a un certificado sanitario genérico/específico país tercero que evidencia que se han realizado las comprobaciones requeridas para la exportación de las mercancías conforme a la normativa de la UE.
- Preenvio de productos no permitidos en la Unión Europea: registro asociado a un certificado de productos no permitidos en la UE, que evidencia que se han realizado las comprobaciones requeridas, conforme a la normativa del país de destino.

Grupaje: se entiende por grupaje o consolidación de carga, el acondicionamiento por motivos logísticos previo a la exportación de la carga de una o varias empresas exportadoras, que pueden exportar mercancía elaborada por uno o varios establecimientos en un mismo contenedor o camión. Este grupaje podrá ser realizado en las instalaciones de una de las empresas o en las instalaciones de otra empresa que no interviene en la comercialización. En los grupajes que se lleven a cabo, podrán requerir uno o

⁴ <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/exportNoPerm/home.htm>



varios certificados sanitarios de exportación en función del número de exportadores que intervengan en el mismo.

Declaración sanitaria: declaración emitida por el agente certificador del Ministerio de Sanidad sobre la base de los controles tipificados en el *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación*. La declaración se emitirá en función de la naturaleza de las mercancías y clasificación de certificados sanitarios.

4. PRINCIPIOS GENERALES Y REQUERIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AUTOCONTROL PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN EN SAEXCERT.

Para la obtención de certificados sanitarios de exportación en SAEXCERT, los operadores deberán contemplar los principios generales que se recogen a continuación y disponer de un procedimiento de autocontrol que facilite la ejecución de los controles oficiales. Los principios y requerimientos para cumplir serán los siguientes:

1. Elaborar, implementar y mantener el **procedimiento de preenvío** conforme a los principios y directrices que se detallan en el Anexo I.
2. Comprobar que las mercancías destinadas a la exportación han sido elaboradas y/o expedidas desde establecimientos inscritos en el RGSEAA y, asimismo, las mercancías exportadas están en consonancia con las actividades registradas.
3. Solicitar los certificados sanitarios de exportación de acuerdo con lo indicado en el listado *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación* y seguir las directrices establecidas para mantener la actualización del listado en base a la información de los importadores avalada por las autoridades sanitarias en destino.
4. Tener en cuenta los aspectos que se detallan en el punto 5) OPERATIVAS DE EXPORTACIÓN, respecto a los requerimientos que deben cumplir los exportadores y expedidores incluidos en el certificado sanitario de exportación en relación con el registro y las actividades de control oficial.
5. Aportar la documentación que permita la verificación de los datos introducidos en la solicitud del certificado, realizar las comprobaciones necesarias relativas al **documento de preenvío** y, seguir las directrices y orientaciones que se establecen en el punto 6) de este documento⁵.
6. Dar respuesta a los requerimientos que, por la vía del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Comparecencia (SNEC) o por correo electrónico, reciban de los agentes certificadores de acuerdo con los controles tipificados en el *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación*.
7. En el caso de certificación sanitaria para la exportación de PONA no permitidos en la UE, cumplir los requerimientos establecidos en el *Procedimiento de autorización para la fabricación/exportación de productos no permitidos en la Unión Europea, para su exportación a países terceros* respecto a documentación, protocolo de producción/segregación de las mercancías y sistema de autocontrol.
8. Colaborar con los agentes certificadores en la realización de los controles para la certificación sanitaria *in situ* que puedan llevarse a cabo, derivados de la aplicación del *Programa y procedimiento de control oficial sobre establecimientos exportadores*⁶.

⁵ Revisar el punto 6) ALTA EN SAEXCERT, SOLICITUD, REVISIÓN Y DESCARGA DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN.

⁶ <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/controlOficial/progprocCOestab/home.htm>



5. OPERATIVAS DE EXPORTACIÓN

El responsable de solicitar certificados sanitarios en la aplicación SAEXCERT es el exportador. En función de cómo se vaya a ejecutar la operativa de exportación es posible que los flujos sean sencillos, o bien, se trate de procesos más o menos complejos en los que pueden estar implicados varios operadores. El caso más sencillo sería el de una empresa elaboradora que actúa directamente como exportador y expedidor de las mercancías. En este caso, el exportador tiene conocimiento de todo el proceso desde la elaboración a la exportación de los productos. Sin embargo, en la práctica, se llevan a cabo operativas de exportación en las que suele intervenir más de un operador y, a modo de ejemplo, citamos las siguientes:

- Elaboradores que son exportadores pero que contratan una prestación de servicios de un almacén para almacenar y cargar el contenedor para la exportación.
- Elaboradores exportadores que contratan también una prestación de servicios para acondicionamiento del producto en operaciones de envasado (p.ej. envasado de café en cápsulas) en establecimientos secundarios para retorno al establecimiento o para su exportación desde el establecimiento secundario.
- Operadores que, con la actividad de almacén, no prestan servicios a terceros, sino que el interés es actuar como exportadores y obtener el certificado sanitario de exportación.
- Operadores “bróker” sin instalaciones, que establecen operaciones con establecimientos elaboradores y/o establecimientos con la actividad de almacén para la exportación a países terceros.
- Operadores que prevén que la mercancía exportada saldrá del territorio nacional en una fecha distinta a la fecha de salida de sus instalaciones.
- Situaciones en que la carga de la mercancía se realice en varios días, hasta completar la totalidad de la carga.

La lista de operativas de exportación sería mucho más amplia, pero el objetivo de este apartado del documento no es desarrollar y explicar la totalidad de operativas de exportación que pueden darse, sino trasladar de forma esquemática cómo la SGSE implementará los controles oficiales contemplados en los procedimientos *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación* y *Programa y procedimiento de control oficial sobre establecimientos exportadores*, en función de los datos detallados en la declaración del operador en el certificado sanitario de exportación relativas a la razón social exportadora y a la razón social expedidora.

Tal y como se detalla en el punto 4) PRINCIPIOS GENERALES Y REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN EN SAEXCERT, el exportador es el responsable de elaborar, implementar y mantener el **procedimiento de preenvío**.

Este procedimiento debe describir, cuando concurran, las operativas de exportación que, en el marco de una prestación de servicios, pueden llevar a cabo los almacenes logísticos o establecimientos secundarios donde se lleve a cabo el acondicionamiento del producto previo a la exportación, como pueden ser el envasado en diferentes formatos de presentación. Estos aspectos estarán descritos de forma sencilla por el operador exportador siguiendo los requerimientos que se recogen en el Anexo I, identificando a los establecimientos que intervienen. Por otra parte, el exportador, siendo responsable de la partida, tratará con los operadores que intervienen en la prestación de servicios que lleven a cabo las comprobaciones pertinentes y dispongan de los registros que evidencien el cumplimiento de los apartados en el **documento de preenvío** que acompaña a cada solicitud de certificado sanitario de exportación. En este sentido, el exportador sólo tendrá que aportar los registros que evidencian las comprobaciones relacionadas con el documento de preenvío cuando a instancias de los agentes certificadores sean solicitados en el marco de los controles oficiales.



TABLA 1 - Aspectos esenciales Exportador/Expedidor

Punto de revisión	EXPORTADOR	EXPEDIDOR
Conforme a la declaración en el certificado sanitario de exportación	Razón social responsable de la declaración del operador en el certificado sanitario. Responsable de la partida.	Razón social desde donde se han expedido las mercancías con destino exportación.
RGSEAA	No es necesario estar inscrito cuando se trate de distribuidores sin instalaciones. No obstante, en la mayor parte de los casos van a ser razones sociales inscritas en RGSEAA dado que, por regla general, son los establecimientos inscritos y registrados los directamente interesados en la comercialización de sus productos en mercados terceros.	SAEXCERT tiene volcados los establecimientos existentes en el RGSEAA. Por lo tanto, en la tramitación de un certificado sanitario, el exportador seleccionará siempre un establecimiento expedidor de forma obligatoria , que se corresponde con una razón social inscrita en RGSEAA. Esta razón social dispondrá de los registros que avalan los apartados del documento de preenvío .
Alta SAEXCERT	Únicamente pueden solicitar certificados sanitarios de exportación los operadores que estén registrados y autorizados en la aplicación .	No tienen que registrarse cuando solo actúen como establecimiento expedidor. En estos casos, como hemos mencionado, el exportador simplemente seleccionará el establecimiento en la aplicación SAEXCERT conforme a su procedimiento de preenvío. En el caso en el que el expedidor, en un momento dado, vaya a actuar como exportador se tendrá que dar de alta.
Responsabilidad tramitaciones en SAEXCERT	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar, implementar y mantener el procedimiento de preenvío conforme al Anexo I. - Solicitar la emisión del certificado sanitario de exportación y aportar toda la información y documentación requerida. - Cumplimentar en SAEXCERT el documento de preenvío. - Actualizar la información de la empresa exportadora. - Solicitar la baja de la empresa exportadora cuando ésta cese su actividad de forma definitiva. 	Cuando <u>sólo</u> actúe como establecimiento expedidor, no tendrá responsabilidad de tramitación de documentación en SAEXCERT .
Perfil de operadores	Elaboradores, Envasadores, Almacenistas, Distribuidores sin instalaciones, entre otros.	Elaboradores, Envasadores, Almacenistas.
Actividades objeto de control oficial	<p>Los controles se llevarán a cabo sobre el exportador. Distinguiendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Controles para la emisión del certificado sanitario de exportación (documental, identidad y físico) Controles <i>in situ</i> <p>En aquellos casos en los que el exportador no disponga de instalaciones y recurra a las instalaciones de un establecimiento expedidor, los controles <i>in situ</i> se llevarán a cabo en el establecimiento expedidor (sin menoscabo de requerir la presencia física o telemática del exportador cuando se considere necesario).</p>	Los expedidores tendrán en cuenta que, en base a la declaración del exportador en el certificado sanitario, el establecimiento estará incluido en el programa de controles. En los establecimientos expedidores se evaluarán las comprobaciones que el exportador ha acordado con el expedidor en el marco de las responsabilidades atribuidas en el procedimiento de preenvío (Anexo I).



6. ALTA EN SAEXCERT, SOLICITUD, REVISIÓN Y DESCARGA DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN

En este apartado se detallan los aspectos que el operador deberá tener en cuenta cuando tramite una solicitud de certificado sanitario de exportación y, asimismo, se incluye la información básica que le permita conocer en qué estado se encuentra su solicitud.

La solicitud de los certificados sanitarios se realiza por medios telemáticos a través de la aplicación SAEXCERT y será revisada por un agente certificador de la SGSE. Tal y como se detalla en el punto 5) OPERATIVAS DE EXPORTACIÓN el responsable de solicitar el certificado sanitario será el exportador, que debe estar dado de alta como operador solicitante en SAEXCERT⁷.

A lo largo del proceso, la solicitud del certificado sanitario pasará por diversos estados (borrador, pendiente, requiere corrección, pendiente tras requerimiento, válido y/o rechazado).

En las distintas fases del proceso existirá una vía de comunicación con el operador para informar sobre la necesidad de subsanar la solicitud o de aportar información adicional. Estos aspectos están desarrollados en el *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación*. Esta comunicación se realizará a través del SNEC y/o mediante correo electrónico a la dirección que el operador haya indicado en su solicitud.

Para facilitar el empleo de SAEXCERT, el operador podrá descargar un manual de usuario en la propia aplicación, a través del ícono “Manual de aplicación”. No obstante, resulta conveniente trasladar algunas directrices y orientaciones que se recogen en los siguientes puntos:

6.1. Alta de la empresa exportadora

Para el primer acceso a SAEXCERT, el operador que solicita el alta como empresa exportadora necesita tener un certificado electrónico o cl@ve.

El alta de la empresa exportadora se puede realizar mediante dos modalidades:

- Usuario con certificado de representación de persona jurídica, actuando en nombre de la empresa que representa.
- Usuario con certificado de persona física, pudiendo actuar en nombre propio, o para otras empresas como usuario autorizado por estas. En este supuesto, será necesario contar con el pertinente poder notarial o apoderamiento Apud Acta.

La empresa exportadora puede estar radicada en España o en otro país, pero deberá disponer del certificado digital o poder notarial para poder darse de alta en el sistema.

Una vez realizada la solicitud del operador, desde la SGSE se revisará y, en su caso, validará, teniendo en cuenta los datos y documentos aportados, pudiendo requerirse información adicional.

La petición de información adicional, la validación o el rechazo de la solicitud se notificará al operador a través del SNEC.

6.2. Solicitud de certificados sanitarios de exportación

6.2.1. Tipos de certificados sanitarios de exportación

Un exportador dado de alta en SAEXCERT puede solicitar los siguientes certificados sanitarios:

⁷ <https://saexcert-sanidad.gob.es/>



1. Certificado sanitario genérico (modelo del Anexo IV procedimiento).
2. Certificados sanitarios específicos:
 - 2.1. Certificado específico de país tercero (especificaciones en el ámbito normativa UE).
 - 2.2. Certificado para productos no permitidos en la Unión Europea específico país tercero.

En relación con los tipos de certificados sanitarios, en el punto 3 de este procedimiento se detallan las características de estos certificados sanitarios y el operador deberá seleccionar los mismos en la aplicación SAEXCERT. Un aspecto que el exportador deberá contemplar es que, en función de la naturaleza de las mercancías que va a exportar, podría concurrir que tuviera que obtener para un mismo país tercero más de un certificado sanitario de exportación, referidos a distintos productos del mismo envío. Por ejemplo, si en el envío al país tercero se van a cargar mercancías que requieran un certificado genérico UE y un certificado de producto no permitido UE, tendrá que solicitar dos certificados sanitarios, aun tratándose del mismo envío.

6.2.2. Documentación para adjuntar a la solicitud:

Con carácter general, junto con la solicitud del certificado sanitario de exportación tramitada a través de SAEXCERT, el operador deberá adjuntar copia de la factura, albarán, *packing list* u otro documento comercial. El documento aportado deberá incluir, al menos, cantidad neta (se expresará en kilogramos o litros) y nº de lote, que evidencie coherencia con los productos declarados en la “casilla I.14. Mercancía”.

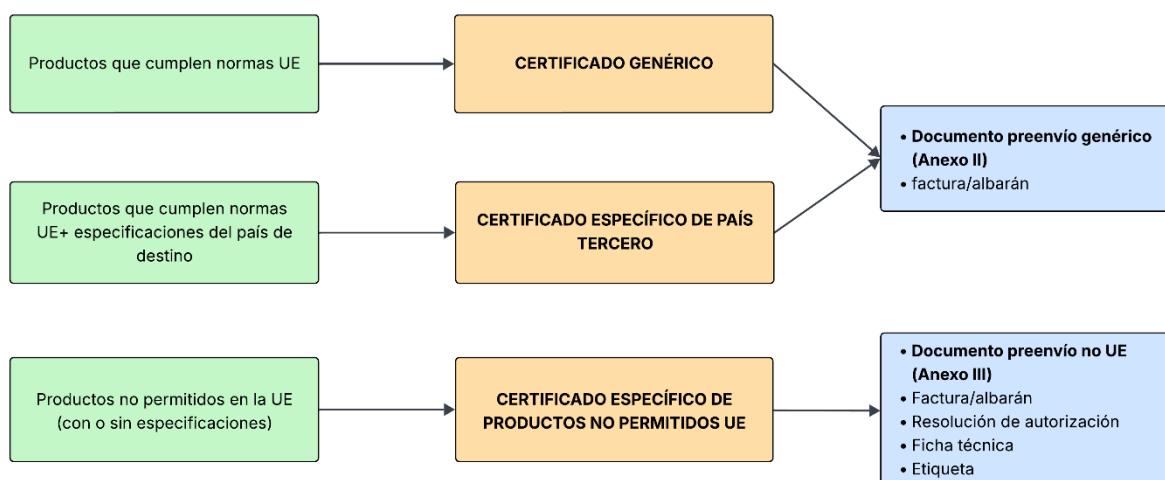
Para productos no permitidos en la UE, además de los documentos indicados anteriormente, se deberá presentar:

- Resolución de autorización favorable concedida por la SGSE, para los productos que se solicita exportar.
- Ficha técnica del producto e imagen de la etiqueta o, en caso de productos destinados a ser etiquetados en destino, imagen del embalaje.

En la ejecución de los controles, los agentes certificadores podrán solicitar documentación adicional para verificar la veracidad de la declaración del operador o los apartados del documento de preenvío, tal y como se detalla en el punto 3) Procedimiento para la emisión del certificado sanitario de exportación del *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación*. En el siguiente esquema se detallan los tipos de certificados sanitarios y documentos asociados, en función del tipo de productos a exportar:



Figura 1. Esquema con los tipos de productos, certificados y documentación/declaración mínima.



6.2.3. Cumplimentación de los datos del certificado sanitario de exportación.

Para facilitar la cumplimentación de los apartados del certificado sanitario se trasladan las siguientes orientaciones generales:

- Es importante tener en cuenta que los apartados a cumplimentar dependerán del tipo de certificado sanitario seleccionado. En este aspecto, algunos campos aparecerán precargados con la información obtenida de la empresa asociada al operador, u otros marcados con asterisco serán de obligado cumplimiento por el operador, y otros se irán autocompletando según se vayan grabando los datos.
- Los **certificados específicos de país tercero** podrán incluir, además, campos adicionales en función de los requerimientos del país de destino de las mercancías, como el n.º de teléfono del exportador, NIF, n.º autorización en el país de destino, n.º de autorización del establecimiento elaborador, marcado de fechas, etc., y estos aspectos se detallan en la *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*.

Por otro lado, se trasladan indicaciones para la cumplimentación de algunos campos del certificado sanitario que pueden generar dudas:

I.7 País de origen. Se debe indicar país de origen de la mercancía. Entre los productos que proceden de otros países, hay que distinguir:

- Mercancías que provienen de otros países, y que se han mezclado, transformado o envasado en un establecimiento español: en este caso, el país de origen es España.
- Mercancías que provienen de otros países, y que no se han mezclado, transformado ni envasado en un establecimiento español: en este caso, el establecimiento español donde se encuentran las mercancías actúa como operador logístico desde el que se expide la carga consolidada, pero el país de origen es el país donde se han transformado los productos.
- En el caso de que la partida a exportar estuviese constituida por mercancías de distintos países de origen, si se desea evitar emitir un certificado por cada una de ellas, se podrá indicar “España” en esta casilla, y posteriormente detallar el país de origen de cada mercancía en la casilla destinada a indicar el nº de lote o en la de la denominación de venta (apartado I.14).



I.9 Lugar de la carga. Se debe indicar el municipio del último establecimiento expedidor, o la dirección completa del mismo.

I.10 Fecha prevista de salida. Será al menos de 1 día posterior a la solicitud del certificado sanitario, no computando sábados ni domingos. En esta casilla puede indicarse la fecha prevista de salida del establecimiento expedidor, o bien, la del territorio nacional, conforme se haya recogido en el procedimiento de preenvío del operador.

I.12 Identificación de transporte. Indicar, si el país de destino así lo exige, la matrícula del camión, nombre del buque, n.^º de vuelo, o documento de transporte asociado (revisar *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*).

I.13 Número de contenedor y precinto. Si el país de destino así lo exige (revisar *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*).

I.14 Mercancías. Se debe añadir al menos una mercancía, ya sea a través del botón “Nueva mercancía”, o a través del botón “Importar/editar mercancías”, cumplimentando de forma obligatoria los datos:

- Código NC, que se selecciona mediante un desplegable. El código del producto debe de indicarse con la mayor precisión posible, y, en todo caso, deberá cumplimentarse con un mínimo de 4 dígitos.
- Cantidad Neta, debe indicarse la cantidad neta total del lote a exportar, se expresará en kilogramos o litros.
- N.^º de bultos, que deberá guardar concordancia con el tipo de embalaje seleccionado.
- Tipo de embalaje.
- N.^º de lote.

Además de lo anterior, la aplicación permite cumplimentar opcionalmente los datos siguientes:

- Fecha de elaboración
- Fecha de caducidad / Fecha de duración mínima
- Denominación comercial o marca

Por otro lado, en ocasiones, por cuestiones logísticas o de otro tipo en que la carga de una partida destinada a la exportación se realice durante varios días, puede desconocerse alguno de los datos que conforman dicha partida (lotes, cantidades, etc.) hasta finalizar la carga de la totalidad de la partida. En estos casos, el exportador podrá trasladar la palabra “PENDIENTE” en el campo “N.^º de lote”.

El botón “Importar/editar mercancías” permite la carga de datos desde un fichero CSV del operador, así como la descarga del mismo tipo de fichero mediante el botón “Exportar”. El uso de este formato permite prevenir errores en la grabación de datos, añadir una gran cantidad de referencias de manera sencilla e incluir tanto los datos de cumplimentación obligatoria como los opcionales.

El fichero CSV del operador debe estar correctamente conformado para facilitar su uso y obtener la tabla de mercancías de forma adecuada. Por ello, el operador debe exportar los datos desde sus distintas bases o programas en un fichero cuyos valores estén separados por comas. Una vez obtenido, deberá comprobar en qué tipo de codificación o extensión está guardado el fichero CSV, siendo la más recomendable UTF-8 separado por comas (,). No obstante, SAEXCERT permite otras variantes del formato CSV que incluyen la separación por coma (,) o por punto y coma (;) cuando se utilice el carácter (.) como separador decimal. Esta opción debe seleccionarse en el momento de cargar el fichero.

Una vez determinada la codificación y el separador del fichero CSV, se procede a su construcción. Puede emplearse como base el documento *base_carga.csv*, disponible en la web del Ministerio de Sanidad ([enlace](#)). En dicho fichero, los nombres de las columnas son reconocidos automáticamente durante la importación; no obstante, es posible utilizar otros nombres de columnas o incluir columnas adicionales que no se empleen en SAEXCERT, pero estén en el fichero.



Aspectos a tener en cuenta:

- Si alguna columna no aparece seleccionada, deberá elegirse manualmente mediante el desplegable, asignándola correctamente según los datos.
- En caso de que el fichero contenga más columnas de las permitidas por SAEXCERT, se deberá seleccionar la opción “No importar”.
- La columna “Código NC” debe contener al menos cuatro dígitos.
- La columna “Tipo de embalaje” utiliza una codificación numérica, tal y como se establece en el documento *tipos_embalaje.csv* disponible la en la web Sanidad Exterior ([enlace](#)). Si no se emplea dicha codificación, será necesario seleccionar manualmente los embalajes uno a uno.

Tras obtener la tabla de mercancías, para que los datos se carguen en la casilla I.14, se deberá seleccionar el botón “Aceptar”.

También se puede exportar estos datos mediante el botón “Exportar”, donde se generarán dos ficheros:

- El fichero mercancías, correspondiente a la tabla de mercancías del operador (separado por coma o punto y coma).
- El fichero tipos de embalaje, también separado por coma o punto y coma.

I.16 Mercancías certificadas para: Seleccionar una de las opciones:

- o **Consumo humano:** Se seleccionará esta opción cuando los productos puedan destinarse directamente a consumo humano.
- o **Transformación:** Se seleccionará esta opción cuando los productos deban sufrir una transformación industrial o un tratamiento para poder ser destinados a consumo humano (refinado, detoxificación física, por ejemplo).
- o **Uso técnico:** Se seleccionará esta opción cuando los productos no estén destinados al consumo humano directo sino a su empleo en industria alimentaria como aditivos, coadyuvantes tecnológicos, etc.
- o **Otros:** Se seleccionará esta opción cuando se trate de materiales aptos para el contacto con alimentos, o se trate de alimentos que no estén destinados al consumo sino a pruebas de laboratorio, pruebas de envasado o como muestras comerciales.

I.17 Declaración: En esta casilla, la persona responsable de la partida confirma, bajo su responsabilidad, que los datos incluidos en la Parte I del documento son completos, veraces y que la partida cumple con los requisitos legales establecidos por la Unión Europea (UE).Apartados adicionalesApostilla o legalización:

En este apartado se debe indicar si el certificado requiere apostilla o legalización. Por defecto, la opción seleccionada es la que no requiere ni apostilla ni legalización.

En caso de seleccionar apostilla o legalización, el interesado deberá acudir presencialmente para retirar el certificado con firma hológrafo. Puede consultar más información acerca del procedimiento de apostilla y legalización en el siguiente [enlace](#).

Documento de preenvío:

Este apartado contiene la información del documento de preenvío recogida en el anexo II (para los productos que se exportan a un país tercero conforme a la normativa de la UE) y anexo III (para los productos que se exportan a un país tercero no permitidos en la Unión Europea, pero sí conforme a la normativa del país tercero). Su cumplimentación es obligatoria para la emisión del certificado.



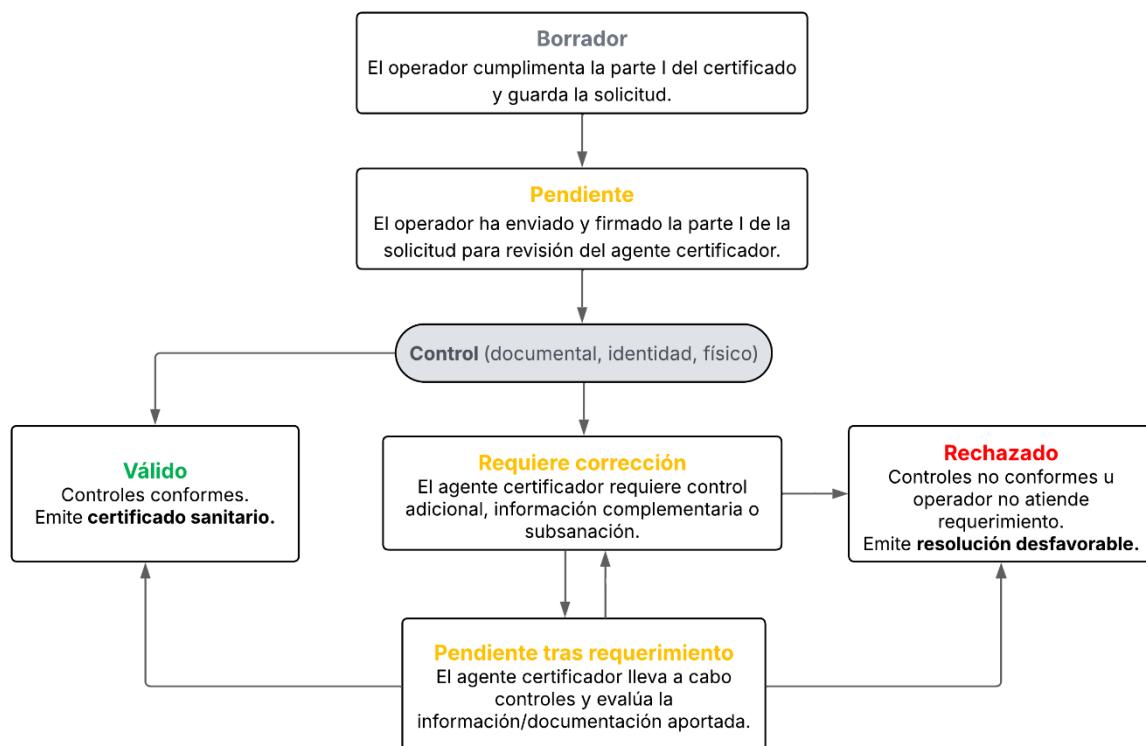
6.3 Revisión de la solicitud/resolución/emisión del certificado sanitario de exportación

Los aspectos relacionados con la revisión de la solicitud y los controles asociados se detallan en el *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación*.

Un aspecto importante que el exportador debe tener en cuenta son las características de la documentación que debe subir a la aplicación en cuanto a tamaño de los archivos y formatos. Al respecto, al hacer la solicitud SAEXCERT permite la subida en la aplicación de 5 archivos de tamaño máximo 4 MB en los formatos de documento (PDF) e imágenes (JPG, JPEG, PNG).

En el siguiente esquema se detallan los diferentes estados que aparecerán en SAEXCERT durante el proceso de certificación, así como los estados en los que podrá ser requerida información adicional vía SNEC.

Figura 2. Esquema con los estados del certificado sanitario de exportación en SAEXCERT





En definitiva, tras revisar la solicitud en el estado **pendiente** o **pendiente tras requerimiento** y, una vez realizados los controles documentales y, en su caso, de identidad y físico, el estado de la solicitud puede ser:

- **Válido:** la solicitud de certificado sanitario es válida, el agente certificador firma la segunda parte del certificado sanitario y se genera un certificado sanitario de exportación. El operador recibirá una notificación por SNEC, pudiendo descargar directamente de SAEXCERT el certificado sanitario firmado electrónicamente.
- **Rechazado:** la solicitud del certificado sanitario es denegada por el agente certificador y no se genera un certificado. El operador recibirá una notificación por SNEC, informándosele de la resolución denegatoria. El operador podrá optar por tramitar una nueva solicitud teniendo en cuenta las causas que motivaron la resolución desfavorable.

En el *Procedimiento normalizado de trabajo para la certificación sanitaria para la exportación* se incluye el modelo de resolución desfavorable.

6.4. Solicitud de un certificado sustitutivo.

Una vez emitido un certificado sanitario de exportación válido, el exportador podrá solicitar la emisión de un certificado sanitario **sustitutivo** en los casos en los que constate alguna errata u omisión en los datos indicados en el certificado sanitario de exportación original (dígitos o letras equivocadas en la matrícula de un medio de transporte, errores tipográficos en los nombres de las empresas, cambio de un lote erróneo, etc.), atribuibles a un error de escritura. No se podrán solicitar certificados sustitutivos cuando sea necesario cambiar un dato por otro totalmente diferente (cambio de empresa importadora o expedidora, incremento del número de bultos o kilogramos, por ejemplo) o la mercancía aún se encuentre en las instalaciones del expedidor (en este caso, se solicitará un nuevo certificado y la anulación del anterior).

La solicitud deberá ser realizada a través de SAEXCERT, mediante la realización de un duplicado del certificado generado (clicando en la opción “clonar”), adjuntando el anexo V del presente documento (también disponible en la Web de sanidad Exterior) y corrigiendo las erratas u omisiones del certificado anterior. Desde la SGSE, se llevará a cabo el control documental sobre el certificado sustitutivo para comprobar que se trate de la misma partida sobre la que se expidió el certificado original y, dado que la aplicación automáticamente asigna una fecha de salida de la mercancía posterior a la de la solicitud del operador, en estos casos este dato podrá ser modificado por el agente certificador de la SGSE.



7. ANEXOS

ANEXO I. ESTRUCTURA Y REQUERIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE PREENVÍO.

Los exportadores deberán elaborar, implementar y mantener un procedimiento escrito que cumpla, como mínimo, con los requerimientos que se desglosan en los siguientes apartados. El cumplimiento de estos requerimientos posibilita que el operador pueda cumplimentar el **documento de preenvío** en cada exportación.

El procedimiento escrito contendrá al menos:

1. **Establishimiento responsable** de la elaboración, implementación y mantenimiento del procedimiento, de la solicitud de certificados sanitarios de exportación, cumplimentación y firma del documento de preenvío. Se detallará la relación de personas que tendrán la responsabilidad en la implementación del procedimiento y, a su vez, deberá tener coincidencia con los datos dados de alta por el operador en la aplicación SAEXCERT.
2. **Objetivos del procedimiento:** realizar las comprobaciones necesarias para la certificación sanitaria para la exportación de PONA que se detallan en el punto 3.
3. **Países a los que se exporta con certificado sanitario exportación:** listado de países a los que se exportan con Certificado Sanitario de Exportación (CSE) teniendo en cuenta la *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*.

4. Productos objeto de exportación con certificado sanitario de exportación:

- 4.1. Listado de productos a exportar que requieren CSE para los que se empleará el documento de preenvío genérico. La empresa elaborará un listado de los productos a exportar con certificado sanitario obtenido a través de SAEXCERT teniendo en cuenta que:
 - a) Los códigos NC de los PONA deben estar recogidos en la *Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*.
 - b) Los productos no podrán encuadrarse en el ámbito de la Orden PRE/847/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.
- 4.2. Asimismo, en su caso, la empresa listará los productos no permitidos en la UE para los que disponga autorización de la SGSE para exportación a países terceros. Para estos productos se empleará el documento de preenvío de productos no permitidos UE.

5. Operativas exportación y responsabilidades en las comprobaciones del documento de preenvío:

En este apartado del procedimiento de preenvío se describirán (1) las distintas operativas de exportación y, (2) en función de la operativa de exportación descrita, detallará de forma esquemática en cada apartado del documento de preenvío quién o quiénes son los responsables de realizar las comprobaciones, detallándose las delegadas en establecimientos que prestan el servicio y las evidencias y registros que soportan que las respuestas del documento de preenvío han sido satisfactorias.

La implementación de este procedimiento escrito permite aportar al exportador el documento de preenvío simplemente detallando las actuaciones y registros que se emplean en los sistemas de autocontrol sin tener que recopilarlos necesariamente en cada envío. De esta forma, a grandes rasgos, se diferencian dos situaciones:



- a) En el caso de que el exportador sea coincidente con el establecimiento elaborador de las mercancías y, asimismo, las mercancías se expidan desde sus instalaciones, simplemente se detallará que no intervienen otros operadores inscritos en el RGSEAA en la operativa de exportación y que las comprobaciones para cumplimentar el **documento de preenvío** se han realizado conforme a los procedimientos desarrollados en el sistema de autocontrol.
- b) Cuando el exportador emplee establecimientos expedidores u otros establecimientos secundarios inscritos en el RGSEAA para el acondicionamiento del producto (p.e. operaciones de envasado), identificará en su procedimiento escrito los establecimientos que intervienen y las operativas que se realizan. En el procedimiento escrito del exportador se detallarán las comprobaciones a realizar que sean efectuadas por los operadores distintos del exportador, en el marco de la prestación de servicios y que, en su caso, estos establecimientos dispondrán de los documentos y registros en el sistema de autocontrol que avalan las comprobaciones realizadas. El exportador podrá establecer con los establecimientos que le prestan servicio en el marco de la exportación la posibilidad de que le aporten de forma simplificada el cumplimiento de los apartados del documento de preenvío que correspondan.

Para entender cómo el exportador puede detallar las “operativas de exportación y las responsabilidades en las comprobaciones del documento de preenvío” se trasladan, como ejemplo, tres posibilidades distintas de redacción para distintas operativas en las que se define el “Qué” (elementos del documento de preenvío), “Quién” (responsable de comprobar) y “Cómo” (ejemplo de comprobaciones, compromisos o evidencias que se van a emplear⁸):

A. Ejemplo n.º 1. El exportador y expedidor son la misma empresa:

Qué	Quién	Cómo
Los productos destinados a la exportación tienen un TARIC que se encuentra recogido, en la “ <i>Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación</i> ”.	Técnico de Calidad 1	Comprobación de que los productos están en el procedimiento escrito. O Siempre son los mismos productos.
Los productos destinados a exportación se excluyen del ámbito de aplicación de la Orden PRE/847/2016 (...).		O se han segregado con un lote específico que incluye “EXP”
He comprobado que los datos relativos a la descripción de las mercancías y lotes especificados son correctos y coinciden con los productos que componen la partida a exportar.	Responsable Carga	Comprobación física de la partida o del registro expedición o <i>picking</i> previo carga. O Soporte informático que impide cargar algo no incluido en el <i>packing list</i> .
Los productos para exportar y sus ingredientes se han producido bajo los estándares de higiene y seguridad alimentaria (...)	Responsable Calidad	El producto se ha producido en un establecimiento registrado y se comercializa normalmente.
He comprobado que no se han producido desviaciones en el sistema de autocontrol (...)	Responsable Calidad	Definir alguna comprobación que ya se realice (verificación PCC, analítica, por ejemplo) y que no hay registros que evidencien desviaciones (o si las hay, que hubo acciones correctoras que puedan afectar producto a exportar).

⁸ La metodología para comprobar el cumplimiento con respecto a un punto del documento de preenvío debe adaptarse a la naturaleza y tipo de empresa, pudiendo implicar desde que no ha habido comunicación de una desviación en el sistema de autocontrol (existiendo el compromiso por escrito de comunicación de la misma) a la comprobación de registros de vigilancia de un PCC. Cada empresa debe optar por la operativa que resulte de un equilibrio entre sencillez y eficacia.



B. Ejemplo n.º 2. El exportador y expedidor son empresas distintas y el expedidor ha participado en el proceso de elaboración del producto o productos:

Qué	Quién	Cómo
Los productos destinados a la exportación tienen un TARIC que se encuentra recogido, en la “ <i>Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación</i> ”. Los productos destinados a exportación se excluyen del ámbito de aplicación de la Orden PRE/847/2016 (...)	Técnico 1 (Establecimiento exportador)	Comprobación de que los productos están en el procedimiento escrito. O Siempre son los mismos productos.
He comprobado que los datos relativos a la descripción de las mercancías y lotes especificados son correctos y coinciden con los productos que componen la partida a exportar.	Responsable Carga (Establecimiento expedidor)	Comprobación física de la partida de acuerdo con la IT de carga del establecimiento expedidor. El expedidor no traslada que haya error al respecto. O El expedidor dispone de soporte informático que impide cargar algo no incluido en el <i>packing list</i> .
Los productos para exportar y sus ingredientes se han producido bajo los estándares de higiene y seguridad alimentaria (...)	Exportador	El producto se ha producido en un establecimiento registrado y se comercializa normalmente.
He comprobado que no se han producido desviaciones en el sistema de autocontrol (...).	Establecimiento expedidor (Responsable Calidad)	Definir alguna comprobación que ya se realice (verificación PCC, analítica, por ejemplo) y no hay registros que evidencien desviaciones (o si las hay, que hubo acciones correctoras que puedan afectar al producto a exportar). O No hay comunicación de ninguna desviación.

C. Ejemplo n.º 3. El exportador y expedidor son empresas distintas y el expedidor es un almacén:

Qué	Quién	Cómo
Los productos destinados a la exportación tienen un TARIC que se encuentra recogido, en la “ <i>Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación</i> ”. Los productos destinados a exportación se excluyen del ámbito de aplicación de la Orden PRE/847/2016 (...).	Técnico 1 (Establecimiento exportador)	Comprobación de que los productos están en el procedimiento escrito. O Siempre son los mismos productos.
He comprobado que los datos relativos a la descripción de las mercancías y lotes especificados son correctos y coinciden con los productos que componen la partida a exportar.	Responsable carga (Establecimiento expedidor)	Comprobación física de la partida de acuerdo con la IT de carga del establecimiento expedidor. El expedidor no traslada que haya error al respecto. O El expedidor dispone de soporte informático que impide cargar algo no incluido en el <i>packing list</i> .
Los productos para exportar y sus ingredientes se han producido bajo los estándares de higiene y seguridad alimentaria (...)	Exportador	El producto está almacenado en un establecimiento registrado y se comercializa normalmente.
He comprobado que no se han producido desviaciones en el sistema de autocontrol (...)	Establecimiento expedidor (Responsable Calidad)	El producto llegó al almacén desde un establecimiento registrado e incluido en el listado de proveedores homologados. O No hay comunicación de ninguna desviación.



6. **Procedimiento de autoprecintado.** En el caso de que el exportador realice el precintado de la mercancía, y que el precinto conste en el certificado, dispondrá por escrito de procedimiento o apartado que indique los países y mercancías a los que aplica el precintado, y el responsable y la mecánica en la que se lleva a cabo de forma sucinta.
7. **Procedimiento de actuación ante incidencias en destino y/o resultados que ponen de manifiesto un riesgo sobre producto exportado con CSE.** Detallará las responsabilidades y actuaciones a llevar a cabo ante este tipo de eventos, incluyendo un registro de las incidencias y las acciones llevadas a cabo.

Este apartado puede conectar con otros procedimientos del sistema de autocontrol de la empresa (procedimiento de actuación ante crisis y/o retirada de mercado o similar, p.ej.) pero, (1) deben referenciarse y (2) deben incluirse la responsabilidad del operador de informar a exportacionsanidad@sanidad.gob.es ante cualquier incidencia en destino o riesgo sobrevenido de la partida exportada (esté en tránsito o importada a efectos aduanero en el país de destino).

8. Revisión y evaluación del procedimiento.

Se llevará a cabo la revisión del procedimiento siempre que sea necesario (inclusión de nuevos productos, nuevas operativas, ante resultados de los controles, etc.). Se dispondrá de un registro de revisiones y cambios.

Además, al menos anualmente, se llevará a cabo un ejercicio de trazabilidad a partir de un certificado sanitario emitido, comprobando que se obtienen los datos necesarios para evidenciar el cumplimiento del documento de preenvío.



ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO DE PREENVÍO PARA LA EXPORTACIÓN DE PONA FUERA
DE LA UE/EEE

Este documento se cumplimenta directamente en SAEXCERT, en el momento de grabar los datos del certificado. En el mismo, el representante de la empresa, en su condición de exportador y responsable de la mercancía, y basándose en las evidencias disponibles, ya sean propias o proporcionadas por los proveedores de los productos y/o ingredientes, manifiesta que:

DOCUMENTO DE PREENVÍO	
	Verificado:
1. He comprobado que los productos destinados a exportación se excluyen del ámbito de aplicación de la Orden PRE/847/2016, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, quedando excluidos de la obligación de certificación veterinaria oficial según el RD 993/2014.	<input type="checkbox"/>
2. He comprobado que los datos relativos a la descripción de las mercancías y lotes especificados son correctos y coinciden con los productos que componen la partida a exportar.	<input type="checkbox"/>
3. Los productos para exportar y sus ingredientes se han producido bajo los estándares de higiene y seguridad alimentaria recogidos en la legislación de la Unión Europea y España, pudiendo ser comercializados en el mercado interior.	<input type="checkbox"/>
4. He comprobado que no se han producido desviaciones en el sistema de autocontrol (y en su caso, ha habido una adecuada disposición de los productos) no existiendo elementos que desaconsejen la exportación.	<input type="checkbox"/>
5. He comprobado que los productos destinados a la exportación tienen un código NC que se encuentra recogido, en la <i>Lista de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación</i> .	<input type="checkbox"/>
6. Asumo cualquier responsabilidad derivada de la falsedad o inexactitud de esta declaración.	<input type="checkbox"/>

Nota: en base a esta declaración se auditarán los registros asociados a la exportación de los productos amparados en el certificado sanitario de exportación correspondiente (registros de carga/expedición y/o especificaciones del sistema de autocontrol) que evidencien las respuestas indicadas.



ANEXO III

MODELO DE DOCUMENTO DE PREENVÍO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O ALIMENTARIOS DE ORIGEN NO ANIMAL NO PERMITIDOS EN LA UE/EEE⁹

Yo, con DNI N.º, en calidad de representante legal de la empresa con NIF....., en mi condición de exportador y responsable del producto con destino a, declaro que, a mi leal saber y entender, y basándome en las evidencias disponibles, ya sean propias o proporcionadas por mis proveedores de los productos y/o ingredientes, manifiesto que:

DOCUMENTO DE PREENVÍO	
	Verificado:
1. He comprobado que los productos destinados a exportación se excluyen del ámbito de aplicación de la Orden PRE/847/2016, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, quedando excluidos de la obligación de certificación veterinaria oficial según el RD 993/2014.	<input type="checkbox"/>
2. He comprobado que los datos relativos a la descripción de las mercancías y lotes especificados en el certificado sanitario son correctos y coinciden con los productos que componen la partida a exportar.	<input type="checkbox"/>
3. He adjuntado la resolución de autorización favorable concedida por la Subdirección General de Sanidad Exterior, conozco que no se encuentra autorizada la comercialización del producto en el territorio de la Unión Europea, el cual cumple la normativa del país de destino.	<input type="checkbox"/>
4. He comprobado que no se han producido desviaciones en el sistema de autocontrol (y en su caso, ha habido adecuada disposición de los productos tras realizar las acciones correctoras pertinentes) no existiendo elementos que desaconsejen la exportación.	<input type="checkbox"/>
5. Asumo cualquier responsabilidad derivada de la falsedad o inexactitud de esta declaración.	<input type="checkbox"/>
6. En caso de que la mercancía fuera rechazada por el país tercero de destino en el que iba a comercializarse, se procederá a la destrucción del producto elaborado en el mismo país de destino o a la reexpedición a otro destino autorizado, pero no se aceptará la devolución al establecimiento fabricante ni a ningún otro establecimiento ubicado en ninguno de los Estados miembros de la UE.	<input type="checkbox"/>

Nota: en base a esta declaración se auditarán los registros asociados a la exportación de los productos amparados en el certificado sanitario correspondiente (registros de carga/expedición y/o especificaciones del sistema de autocontrol) que evidencien las respuestas indicadas.

Fecha de cumplimentación¹⁰: dd/mm/aaaa

⁹ Se dispone de un formulario pdf para facilitar su cumplimentación en:

<https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/certificPONA/home.htm>

¹⁰ Este documento tiene una validez de 10 días hábiles.



MINISTERIO
DE SANIDAD

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PREENVÍO Y LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN

VERSIÓN: 4

08/01/2026

ANEXO IV

Certificado Sanitario de Exportación Health Certificate for Export

I. DECLARACIÓN DEL OPERADOR / OPERATOR DECLARATION

I.1.	Exportador [Exporter]: Razón social [Name]: Dirección [Address]:	I.2. Nº de referencia del certificado [Certificate reference number]: I.3. Autoridad central competente [Central Official Authority]: I.4. Autoridad local competente [Central Official Authority]:							
I.5.	Expedidor [Consignor]: Razón social [Name]: Nº autorización sanitaria [Approval Nº]: Dirección [Address]:	I.6. Destinatario [Consignee]: Razón social [Name]: Dirección [Address]:							
I.7.	País de origen [Country of origin]:	I.8. País de destino [Country of destination]:							
I.9.	Lugar de la carga [Place of loading]:	I.10 Fecha prevista de salida [Expected date of departure]:							
I.11.	Medio de transporte [Means of transport]:	I.12 Identificación [Identification]:							
I.13.	Nº de contenedor y precinto, en su caso [Container and seal No., if applicable]:								
I.14.	Descripción de la mercancía / Description of product:								
	Naturaleza de la mercancía [Nature of product]	Código NC [Commodity (NC)]	Cantidad Neta (Kg/L) [Net Quantity (Kg/L)]	Nº de bultos [Nº of packages]	Tipo de embalaje [Type of packaging]	Lote de fabricación [Batch]	Fecha elaboración [Date of production]	Fecha de caducidad / Fecha de duración mínima [date of expiration/best before date]	Denominación comercial/marca [Trade name/Brand]
I.15.	Temperatura de los productos [Temperature]:								
	Ambiente [Ambient] <input type="checkbox"/>	Refrigerado [Frozen] <input type="checkbox"/>			Congelado [Frozen] <input type="checkbox"/>				
I.16.	Mercancías certificadas para [Food products certified for]:		Consumo humano [Human consumption] <input type="checkbox"/>	Transformación [Transformation] <input type="checkbox"/>	Uso técnico [Technical use] <input type="checkbox"/>	Otros [Others] <input type="checkbox"/>			
I.17.	El abajo firmante, persona responsable de la partida descrita, certifica que, a su leal saber y entender, los datos que figuran en la parte I de este documento están completos y son ciertos y que la partida cumple con los requisitos legales de la UE [The person responsible for the load detailed above, certifies that to the best of his knowledge and belief the statements made in section I of this document are true and complete and the consignment complies with the EU legal requirements.]								

**ANEXO V****SOLICITUD DE CERTIFICADO SUSTITUTIVO¹¹**

Yo, , con DNI N.º , en calidad de representante legal de la empresa¹² con NIF....., declaro que, en la solicitud de emisión del certificado sanitario de exportación número , se ha cumplimentado erróneamente.

Por lo expuesto, solicito que se realice la sustitución del certificado por el siguiente motivo:

¹¹ Se dispone de un formulario pdf para facilitar su cumplimentación en:
https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/certificPONA/docs/Solicitud_sustitutoAnexoV.pdf

¹² La fecha y hora del documento constarán mediante la firma electrónica en SAEXCERT.